



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se haga entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso con el fin de conservar y garantizar su integridad y que no se genere un gasto mayor por valor de parqueadero. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, mayo de siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	<b>374</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Iván Alexander Torres Victoria
Demandado:	Luis Enrique Muñoz Caicedo
Radicación:	76-109-31-03-003- <b>2022-00014</b> -00

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que mediante la resolución No. 29 de agosto 02 de 2023 de la Secretaria de Gobierno y la Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (PDF 125 Cuaderno principal 02) nombró y posesiono como secuestre a la sociedad inversiones Serna y Asociados S.A.S., quien es la encargada de la custodia del vehículo de placas IZP-623, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 52 del Código General del Proceso, siendo este el encargado de prevenir cualquier deterioro del bien.

Por lo tanto, al tenor del numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P., precisa que en caso de secuestro de vehículos estos deberán –por intermedio de su custodio - de manera inmediata ser ingresados a la bodega o almacén de depósito que brinde seguridad al bien, y en este caso particular la entidad designada no cuenta con un recinto para el bodegaje o almacenamiento del automóvil, motivo por el cual fue ingresado en el parqueadero PATIOS COSMOS de la Calle 7 No. 44-49 de la ciudad de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 20 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que su buen resguardo está en cabeza de dicha entidad, más cuando ya cuenta con una entidad que gestiona su cuidado y protección como lo es el secuestro.

Por tal razón, si la gestión de administración a cargo del secuestre es el de mantener a buen resguardo el mueble secuestrado dentro del parqueadero autorizado por Administración Judicial, este Despacho no ordenará lo contrario, pues, se itera, existe la labor del secuestre quien es el idóneo de darle el buen manejo y gestión al vehículo automotor.

Con base en lo anterior, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por el ejecutante, señor IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA, a través de apoderado judicial por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a7373609eea6fa215fb6463f640f086e73bb1490e94db2d1a0f8718d13331e**

Documento generado en 08/05/2024 07:25:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**